

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 690 de 2009 se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora de los tribunales doña Valentina López Valero, en nombre y representación de la mercantil “Cofrasa Centro, Sociedad Limitada”, contra la también mercantil “Special Products Kuality, Sociedad Limitada”, y contra los fiadores solidarios don Miguel Blanco Sampedro y don Mariano Manuel García Lizana, debo condenar a la parte demandada a abonar a la entidad demandante la cantidad de 132.596,38 euros, más el interés legal desde el 9 de marzo de 2009, y costas del procedimiento.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Special Products Kuality, Sociedad Limitada”, y de la incomparecencia de don Miguel Ángel Blanco Sampedro y don Mariano Manuel García Lizana, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 2 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/11.631/09)

JUZGADO NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

En el juicio verbal número 289 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado sentencia cuyos antecedentes de hecho y fallo son del texto literal siguiente:

Antecedentes de hecho:

Primero.—Por turno de reparto correspondió a este Juzgado demanda de juicio verbal formulada por la procuradora de los tribunales doña Isabel Covadonga Julia Corujo, en nombre y representación de “Unión Financiera Asturiana, Sociedad Anónima”,

establecimiento financiero de crédito, en reclamación de cantidad, y contra doña Almudena Rueda López.

Segundo.—Que admitida a trámite se da traslado a la demandada y se emplaza a las partes para la celebración de la vista, a la que comparece la parte demandante, no compareciendo la parte demandada, siendo declarada en situación legal de rebeldía; rectificándose la parte actora en sus pretensiones, solicitando el recibimiento del pleito a prueba, proponiendo la documental y el interrogatorio de la parte demandada, que son declaradas pertinentes y admitidas, declarando los autos vistos y conclusos para dictar sentencia.

Tercero.—En el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora de los tribunales doña Isabel Covadonga Julia Corujo, en nombre y representación de “Unión Financiera Asturiana, Sociedad Anónima”, establecimiento financiero de crédito, contra doña Almudena Rueda López, debo condenar a la parte demandada a abonar a la entidad demandante la cantidad de 2.626,94 euros, más el interés legal, y costas del procedimiento.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación, en este Juzgado, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha que certifico.—Doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia número 155, de ocho de julio de 2008, a doña Almudena Rueda López.

En Madrid, a 30 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/11.760/09)

JUZGADO NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO

Don Jesús María Serrano Sáez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 23 de esta capital, en resolución de esta fecha dictada en los autos seguidos bajo el número 1.207 de 2008, sobre divorcio, promovidos por doña Juana del Sastre Berrocal, representada por la procuradora doña María Esperanza Álvaro Mateo, contra don Pedro García Sánchez, en situación procesal de rebeldía, he acordado por medio del presente notificar a la mencionada parte demandada que en el referido procedimiento ha recaído sentencia de fecha 29 de septiembre de 2009, en la que en su parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

Estimar la demanda interpuesta por doña Juana del Sastre Berrocal, representada por la procuradora doña Esperanza Álvaro Mateo, contra don Pedro García Sánchez, y decretar la disolución por divorcio del matrimonio contraído por los mismos el día 27 de julio de 1973, con todos los efectos inherentes a tal declaración.

Acordar las siguientes medidas definitivas:

1. La revocación de consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

2. Atribuir a la demandante doña Juana del Sastre Berrocal la guarda y custodia de la hija menor común, Verónica, siendo compartida la patria potestad por ambos progenitores.

En atención a la edad de la menor, no se establece régimen de visitas y comunicación específica con el padre, pudiendo relacionarse en la forma que libremente convengan.

3. El uso y disfrute del domicilio conyugal y el mobiliario y objetos de uso ordinario existentes en el mismo se atribuye a la hija menor y a la madre en cuya compañía queda.

4. En concepto de pensión alimenticia para la hija menor común, el padre abonará la suma de 150 euros mensuales, en doce mensualidades anuales, que se harán efectivas con carácter anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la entidad y cuenta bancaria que al efecto designe la demandante. Tal cantidad se actualizará anualmente, con efecto de 1 de enero de cada año, en proporción a la variación que experimente el índice nacional general de precios al consumo en el período de diciembre a diciembre inmediato